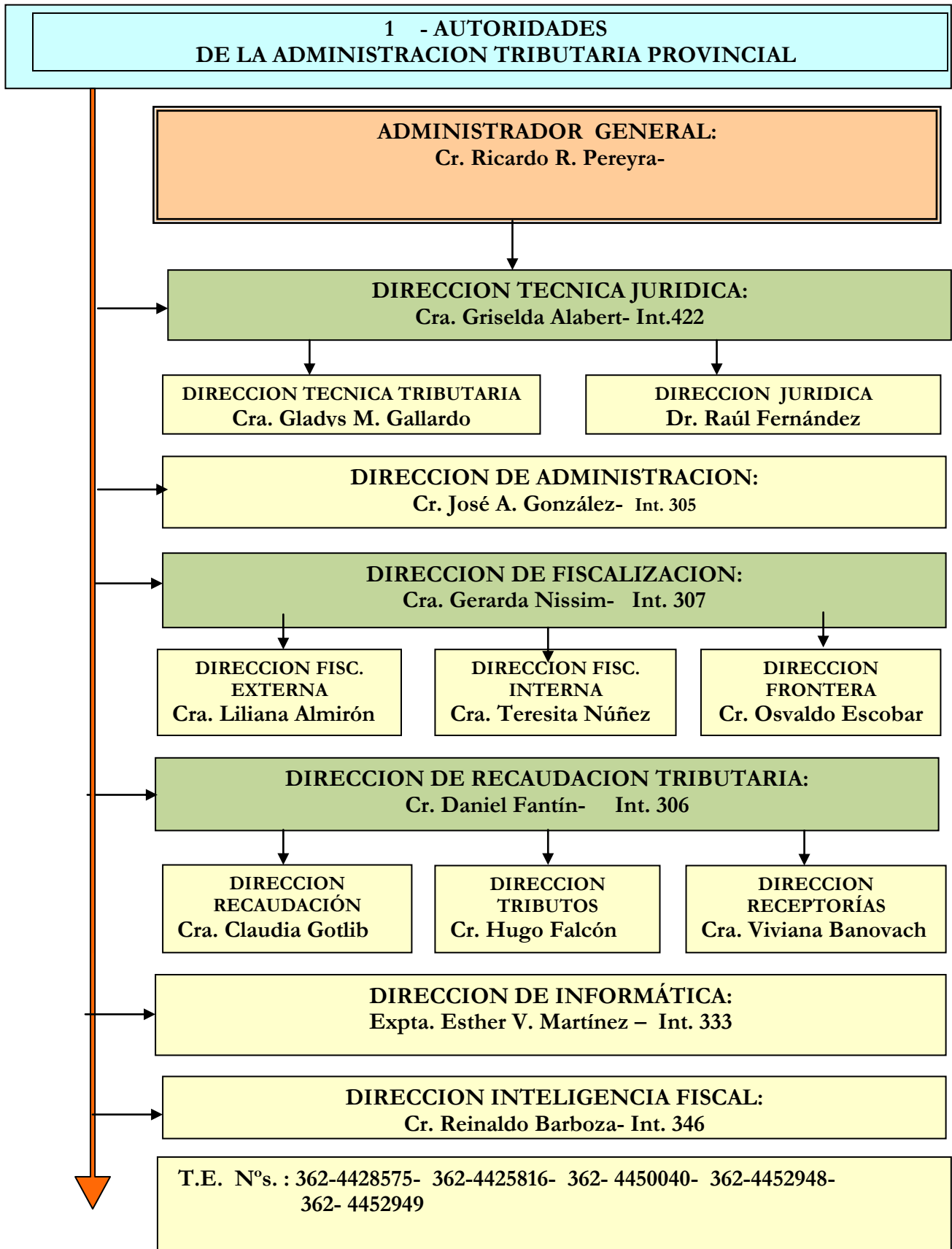


Boletín Tributario N° 44

Junio- 2.014-



CONTENIDO	PAGINA	Nº
1-AUTORIDADES		1
2. LEGISLACION :		2
A-Decreto N° 977/14		2
B-Res. Grales. N° 1804 -1805-1806-1807		4
C-Res. Grales. Com. Arbitral N° 07 y 08/2014		10
3. OTROS TEMAS DE INTERES		13
-CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTO : Junio		13
-RECAUDACION: Junio		14
Provincial-Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas Provincia del Chaco		



2 – LEGISLACION

A) LEYES Y DECRETOS PROVINCIALES

Número	Contenido
Decreto N° 977/14	Establece que quienes hagan uso de la vía fluvial para el traslado de la producción primaria fuera de la jurisdicción de la Provincia del Chaco a través de la intervención de Compañía Logística del Norte S.A. -COLONO S.A, quedaran excluidos de exhibir los Formularios "Guías de Traslado de la Producción Primaria", ante los Puestos de Control de la Administración Tributaria Provincial.-

DECRETO N° 977

Resistencia, 11 de Junio 2014

VISTO:

La actuación simple N° E4-2014-3394/A, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 957/10, la Ley Provincial N° 6640, los Decretos Provinciales N° 1490/10 y N° 30/99, las Resoluciones N° 943/10 y 1473/10 del ex Ministerio de Economía, Industria y Empleo; y .

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nacional citado precedentemente se dispuso ceder a título gratuito a la Provincia del Chaco, y por el término de veinte (20) años, la administración y explotación del Elevador Terminal que fuera propiedad de la Ex Junta Nacional de Granos y que se encuentra ubicado en las proximidades del Puerto de Barranqueras;

Que por Decreto Provincial N° 1490/10, la Provincia del Chaco acepte la cesión a título gratuito dispuesta por el Estado Nacional de los derechos y obligaciones respecto del Elevador Terminal y a la vez se encomendó al entonces Ministerio de Economía, Industria y Empleo para que a través de Fiduciaria del Norte S.A. y/o los fideicomisos administrados por ella, diseñe la estructura jurídica acorde y eficaz para la explotación del mismo, todo ello ratificado por Ley N° 6640;

Que por Resoluciones Nros. 943/10 y 1473/10: del entonces Ministerio de Economía Industria y Empleo, en su condición de fiduciante del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional amplió el objeto del mismo, incluyendo la administración y explotación del Elevador Terminal, e Granos en los terminos. y con los alcances previstos en el Decreto Nacional N° 957/10 y Decreto Provincial N° 1490/10;

Que el 05 de mayo del corriente año se suscribió contrato de prestación de -servicios entre Fiduciaria del Norte S.A.,-Titular Fiduciario del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional- y Compañía Logística del Norte S.A. -COLON SA- por medio del cual el primero prestara servicios en las instalaciones del Elevador Terminal que fuera propiedad de la Ex Junta Nacional de Granos;

Que el Artículo 2º del Decreto N° 30/99, en concordancia con la Ley -N° 4548 que incorporó a la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 -texto vigente- el Artículo 11º estableciendo que: "**Los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria referida fuera de la Provincia del Chaco, deberán acreditar el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565-, que alcanza a la operación, exhibiendo en los controles dispuestos por la Dirección General de Rentas o la Policía Provincial, los Formularios "Guías de Traslado de la producción Primaria" habilitados por el Organismo Recaudador mencionado. Dichas Guías deberán ser obtenidas en el origen del viaje**";

Que dentro del marco de las políticas fiscales el Estado Provincial entiende fundamental impulsar la actividad económica de la región, mediante la consolidación del proceso de crecimiento de la actividad portuaria local, con el objetivo de reducir costos fundamentalmente en lo inherente a transporte, mejorar la competitividad de la producción primaria e incrementar el ingreso directo del productor a los mercados concentradores de la producción agropecuaria nacional e internacional;

Que en función a lo expuesto resulta conveniente que quienes hagan uso de la vía fluvial para el traslado de producción primaria fuera de la jurisdicción Provincial (a través de la intervención de Compañía Logística del Norte S.A.- COLONO S.A.-) y cuya procedencia declarada sean las instalaciones del elevador terminal ubicado en las proximidades del Puerto de Barranqueras, queden excluidos de exhibir la documentación citada precedentemente ante los Puestos de Control de la Administración Tributaria Provincial, sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplimentar sus obligaciones tributarias provinciales y emitir las guías correspondientes, conforme lo reglamente el Organismo Fiscal Provincial en tal sentido;

Que la medida que se propicia impactaría en forma directa sobre la actividad portuaria provincial y permitiría cumplir con los fines expuestos precedentemente, motivo por el cual resulta conveniente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
DECRETA:**

Artículo 1º: Establécese que quienes hagan uso de la vía fluvial para el traslado de la producción primaria fuera de la jurisdicción de la Provincia del Chaco a través de la intervención de Compañía Logística del Norte S.A. -COLONO S.A.- y cuya procedencia declarada sea las instalaciones del Elevador Terminal que fuera propiedad de la Ex Junta Nacional de Granos (ubicado en las proximidades del Puerto de Barranqueras) quedarán excluidos de exhibir los Formularios "Guías de Traslado de la Producción Primaria", ante los Puestos de Control de la Administración Tributaria Provincial sin perjuicio de que deban cumplimentar normalmente sus obligaciones tributarias provinciales y emitir las guías correspondientes, identificadas como "Operatoria Decreto N° ", comunicar la modalidad de traslado y ajustarse a la reglamentación que en tal sentido emita el Organismo Fiscal Provincial, todo ello en razón de los fundamentos citados en los Considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Dispóngase que lo establecido en el Artículo anterior tendrá vigencia por el término del año financiero a partir del dictado del presente.

Artículo 3º: Facultase a la Administración Tributaria Provincial a dictar las normas operativas y complementarias pertinentes a los fines de la aplicación del presente Decreto.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

B) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Número	Contenido
1804/14	Establece que los contribuyentes del I.sobre los I. B., que opten por sacar la P.P por vía fluvial a través del Elevador Terminal concesionado por Compañía Logística del Norte S.A.- EL COLONO S.A-deberán solicitar e informar tal modalidad, mediante Nota cuyo modelo se adjunta en Anexo I a la presente.
1805/14	Implementa el sistema de VERIFICACIÓN ELECTRONICA (“V.E”) , que establece un procedimiento de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos de competencia de ésta Administración Tributaria Provincial.
1806/14	Prorroga, en virtud a la L. N° 7374, las fechas de vencimiento de las cuotas del I. I. R.l año 2013, establecidas en el inciso b) y de la primera a la tercera cuota del inciso c) del artículo 1º de la Res. Gral. N° 1762/13 y su modificatoria Res. Gral. N° 1803 y reemplaza el artículo 2º de la Resolución General N° 1797/14.
1807/14	Establece que los contribuyentes a los que se les imponga la obligación de presentar una declaración jurada con periodicidad anual, cuando soliciten el cese total de actividades con anterioridad a la finalización del año fiscal, deberán presentar la declaración jurada anual- Formulario SI 2205- para dar cumplimiento al deber formal y/o material.

RESOLUCION GENERAL N° 1804

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 977 de fecha 11 de junio de 2014 mediante el cual establece, para aquellos sujetos que al momento de realizar el traslado de producción primaria fuera de jurisdicción provincial y cuyo despacho sea a través de las instalaciones del Elevador Terminal ubicado en las proximidades del Puerto Barranqueras-concesionado por Compañía Logística del Norte S.A. “EL COLONO S.A”, la eximición de exhibir los formularios Guías de Traslado Provincial, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones tributarias provinciales y emitir las Guías de traslado correspondientes;

Que de los considerandos del citado Decreto, se invoca los antecedentes y la normativa legal que habilita la medida, como así su justificación, dentro del marco de las políticas fiscales del Estado Provincial, proceso de crecimiento de la actividad portuaria, con el objetivo de reducir costos fundamentalmente en lo inherente

a transporte, mejorar la competitividad de la producción primaria e incrementar el ingreso directo del productor de la Provincia del Chaco;

Que el alcance de la medida, tiene que ver con la opción de la modalidad de traslado de la producción primaria fuera de la provincia por vía fluvial, siempre y cuando se despache a través de las instalaciones del Elevador Terminal ubicado en las proximidades del Puerto de Barranqueras- concesionado por Compañía Logística del Norte S.A. “EL COLONO SA”, que realicen los sujetos obligados del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional; claro está, que si estos mismos sujetos, realizan el traslado de la producción primaria fuera de la provincia, por otros medios – vía terrestre – vía fluvial sin intervención de EL COLONO SA – o los demás sujetos que, no opten por la modalidad mencionada, no le alcanza la eximición establecida, debiendo en todo o parte, según corresponda, dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley Tarifaria Provincial y de la reglamentación dictada oportunamente por este Organismo Fiscal;

Que a los efectos de la implementación de lo dispuesto en el Decreto citado al inicio, esta Administración Tributaria Provincial le corresponde dictar la reglamentación pertinente, a través del presente instrumento;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establecer que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que opten por sacar la producción primaria por vía fluvial a través del Elevador Terminal concesionado por Compañía Logística del Norte S.A.- EL COLONO S.A.-deberán solicitar e informar tal modalidad, mediante Nota cuyo modelo se adjunta en Anexo I a la presente, condición “sine qua non” para el ejercicio de la opción, establecida en el Decreto N° 977/14.

La presentación de la misma, se realizará a través del envío del “archivo en pdf” a las siguientes direcciones de correo electrónico: atp.ggnissim@chaco.gov.ar . y atp.mabillordo@chaco.gov.ar, o personalmente por Mesa de Entradas de este Organismo- Casa Central o Receptorías del Interior y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º: El sistema informático de esta Administración Tributaria le permitirá al sujeto obligado de la emisión de Guía de Traslado de la producción primaria fuera de la jurisdicción provincial y cumplida con la registración dispuesta en el artículo 1º de la presente, que al momento de generar la Guía de traslado AT 2506, consigne la modalidad de traslado “ Fluvial -Decreto N° 977/14”, la que en la secuencia sistemática no incidirá en el formulario - AT 2506-

Las demás guías de traslado (AT.2506) que se generan sin la modalidad y alcance establecido en el artículo anterior, se acumularán e incluirán en el formulario de AT-2508, conforme la reglamentación vigente en esta materia.

Artículo 3º: En el caso de que el sujeto registrado y habilitado para la emisión de la guía en las condiciones previstas en el artículo 1º de la presente, utilice la misma para acreditar el cumplimiento del artículo 11º de la Ley Tarifaria, en alguno de los Puestos de Control Fronterizo de este Organismo, en oportunidad del traslado de la producción primaria fuera de la provincia por vía terrestre, se procederá de la siguiente manera:

- a) Confección de Acta puntualizando el hecho detectado, con número de guía y otros datos inherentes a la misma, dejando expresamente consignado lo incorrecto del procedimiento en razón de la presente normativa y las sanciones que pudiere corresponderle en razón de lo estipulado en el art. 31º del Código Tributario Provincial y Resolución General N° 1552/08 y modificatorias.
- b) Confección del Form. N° 2276 para el cobro de la misma en el Puesto de Control donde se destacó el asunto citado en el presente artículo.

- c) Inhabilitación del registro autorizado para la emisión de guías de traslado, bajo la modalidad prevista en el artículo 1°.

Artículo 4°: Establecer que la Compañía Logística del Norte S.A.- EL COLONO S.A.- deberá intervenir cada guía, cuyo traslado se efectúe a través del Elevador Terminal ubicado en las proximidades del Puerto Barranqueras del cual es concesionario la firma citada. A través del sello respectivo que contenga la leyenda “Traslado según Decreto N° 977/14”. Asimismo, deberá remitir informe mensual en “archivo excel” a esta Administración Tributaria del 1 al 10 del mes siguiente al mes que se informa; a las direcciones de correo electrónico citadas en el artículo 1° de la presente; debiendo requerir confirmación de recepción por los correos remitidos a tal fin; consignando los datos que se exponen a continuación, a efectos del seguimiento en particular que realiza la Administración a los sujetos alcanzados por la presente, a saber: a) N° de guía; b) Origen; c) Producto; d) Toneladas; f) N° CUIT Comprador; g) Destino y e) N° CUIT Vendedor. El incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por infracción a los deberes formales establecidas en artículo 31° del Código Tributario Provincial y RG. N° 1552/08- y modificatorias.

Artículo 5°: Si del control que efectúe la Administración Tributaria, entre los datos informados por EL COLONO S.A. y de los obrantes en la Base de Datos de este Organismo, sugieran inconsistencias no justificadas, se procederá a la inhabilitación del contribuyente en cuestión, del registro autorizado para la emisión de guías de traslado bajo la modalidad prevista en el artículo 1°, sin perjuicio de las sanciones previstas por infracción a los deberes formales establecidos en el artículo 31° del Código Tributario Provincial y R.G. N° 1552/08- y modificatorias.

Artículo 6°: La presente normativa regirá hasta el 31 de Diciembre de 2014.

Artículo 7°: Notifíquese; con copia de la presente; a Compañía Logística del Norte S.A.- EL COLONO S.A.

Artículo 8°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración General. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 16 de Junio 2014.

EL ANEXO SE VISUALIZA EN LA PAGINA DE LA ATP.

RESOLUCION GENERAL N° 1805

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables, como así el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, ésta Administración Tributaria Provincial conforme las facultades conferidas por el Artículo 3° del Código Tributario Provincial, considera necesario implementar nuevos procedimientos de control que permitan inferir anticipadamente la magnitud de las obligaciones fiscales- por cruces de datos- y que coadyuven al proceso de cambio y modernización en la prestación de servicios al contribuyente;

Que la modalidad de verificación electrónica a implementarse, persigue simplificar los procedimientos internos del Organismo y facilitar al contribuyente el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que de manera ágil regularizará su situación de revista, sin que ello implique una verificación in situ, de cumplir con los requerimientos efectuados y las declaraciones juradas que dieren lugar los hechos y montos imponibles sobre los que verse la verificación, sin perjuicio que en los casos que ameriten otro tipo de verificación se lleven a cabo, luego del análisis de los datos e información suministrados;

Que el procedimiento conlleva, el cumplimiento en los plazos y forma que los requerimientos lo fijan, “so pena” de la aplicación de sanciones por infracción a los deberes formales (Artículo 31 y cc. Del Código Tributario Provincial); la calificación como contribuyente de riesgo e incluido para una verificación ordinaria, y la inhabilitación de la Clave Fiscal debidamente otorgada en los términos de la Resolución General N° 1503/11 y modificatorias;

Que a fin de la implementación de la Verificación Electrónica, serán observadas en materia de notificación el Domicilio Fiscal dispuesto en el artículo 94 del Código Tributario Provincial (t.v.); Resolución General N° 1712/11 y de aplicación supletoria la Ley 1140 y sus modificatorias;

Que han tomado debida intervención las Direcciones de Informática, Inteligencia Fiscal y Técnica-Jurídica;

Que se dicta la presente, en virtud de las facultades otorgadas a esta Administración Tributaria, por el Código Tributario Provincial- Decreto-Ley 2444/62 (t.v.)-Ley Orgánica N° 330 (t.v.) sus modificatoria N° 5.304 (t.v.);

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: IMPLEMENTAR el sistema de **VERIFICACIÓN ELECTRONICA (“V.E”)**, que establece un procedimiento de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos de competencia de ésta Administración Tributaria Provincial, que se regirá conforme las lineamientos, condiciones y exigencias que se fijan en la presente.

Artículo 2º: El procedimiento se iniciará mediante la notificación a los sujetos comprendidos en el artículo precedente, por algunas de las vías prevista en el artículo 94 del Código Tributario Provincial (t.v.), en el domicilio fiscal denunciado en los términos establecidos en el artículo 19º del citado cuerpo legal, Resolución General N° 1721/11, Ley Provincial N° 1140 y modificatorias- (Ley N° 7.008 y las que en futuro se dicten) ésta última de aplicación supletoria conforme lo reglado en artículo 10º del Código Tributario Provincial (t.v.).

El Sistema generará la **“V.E”** a responder por el contribuyente y/o responsable, otorgando un número que permitirá la identificación inequívoca del procedimiento iniciado, su seguimiento y resolución.

En forma simultánea el sistema emitirá: a) conforme Acuse de Recibo de recepción, en cuyo caso el agente fiscal la marcará como notificada; b) cuando el contribuyente y/o responsable se notifique desde el Sistema Especial de Consulta Tributaria.

Artículo 3º: El plazo fijado para que el contribuyente y/o responsable de cumplimiento al requerimiento que inicio a la **“V.E”**, será de quince (15) días corridos contados a partir del día siguiente a la notificación, debiendo responder el mismo conforme los puntos que indique el requerimiento.

Para completar la encuesta en línea, deberá acceder al Sistema Especial de Consulta Tributaria- mediante el ingreso de la CUIT y su Clave Fiscal, ingresando a la opción del menú “Mis Verificaciones Electrónicas”. En caso que le fuera requerido el aporte de la prueba documental y que no se encuentre previamente en poder de esta Administración, la misma se efectivizará a través del envío al correo electrónico del agente fiscal interviniente, cuya dirección obrará en la encuesta.

Artículo 4º: El plazo otorgado según artículo precedente, podrá ser **PRORROGADO** por única vez y por igual término- quince (15) días corridos- y será automático, una vez vencido el plazo originario solo si fuere solicitado por el contribuyente y/o responsable.

El sistema **“V.E”** tendrá disponible en forma permanente la encuesta para consultarla y/o responderla, una vez que la verificación revistió el estado de **NOTIFICADA**.

Artículo 5º: Cumplido con el requerimiento en los términos fijados precedentemente, el sistema “**V.E**”, emitirá un acuse de recibo que acreditará su cumplimiento.

Artículo 6º: En caso de incumplimiento al requerimiento “**V.E**”, en los plazos otorgados conforme artículo 3º y 4º de esta norma, al contribuyente y/o responsable se **INHABILITARÁ la CLAVE FISCAL**, la que podrá ser restablecida por el/los agentes autorizados al efecto y en la medida que acrediten la notificación de la “**V.E**”, incumplida o una nueva “**V.E**”, en caso que se hubiera anulado la anterior.

Asimismo se categorizará al contribuyente como **CONTRIBUYENTE de RIESGO**.

Artículo 7º: Revestirá la calidad de **CONTRIBUYENTE de RIESGO**, disponiendo la intervención de la Dirección de Inteligencia a efectos de una **VERIFICACIÓN ORDINARIA**, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) No dar respuesta al requerimiento “**V.E**”, dentro de los plazos establecidos en los artículos 3º y 4º según corresponda.
- b) En los casos que, habiendo dado cumplimiento al requerimiento de inicio de la “**V.E**”, resulten inconsistencias entre los datos suministrados y los obrantes en el Organismo, que pudieren hacer variar la situación impositiva del contribuyente respecto a sus obligaciones tributarias provinciales.

Artículo 8º: Además de lo previsto en los artículo 6º y 7º precedentes, el contribuyente y/o responsable será pasible de las sanciones por infracciones a los deberes formales, establecidos mediante Resolución General N° 1552/08 y modificatorias, cuando no dé cumplimiento al requerimiento de “**V.E**”, que se implanta por la presente.

Artículo 9º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 23 JUNIO 2014

RESOLUCION GENERAL N° 1806

VISTO:

La Ley N° 7293, el Decreto N° 2866/13 y las Resoluciones Generales N° 1762 y N° 1764 y su modificatoria, Resolución General N° 1803,y ;

CONSIDERANDO:

Que en las citadas normas se establecen las fechas de vencimiento para el pago de las cuotas y el pago anual anticipado del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2013;

Que en razón de que varios Departamentos de esta Provincia están siendo afectados por la emergencia hídrica producida por la crecida del Río Paraná, que repercute de modo negativo en la actividad agropecuaria llevada a cabo por muchos contribuyentes de esta Administración Tributaria Provincial, es necesario establecer una nueva prórroga de la fecha de vencimiento para el pago del Impuesto citado;

Que en virtud de lo expuesto y de conformidad a las facultades que le acuerdan el Código Tributario Provincial- Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificaciones; y la Ley N° 330 (t.o.), esta Administración Tributaria se halla en condiciones de dictar la presente;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE**

Artículo 1º: Prorróguense, en virtud a la Ley N° 7374, las fechas de vencimiento de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural año 2013, establecidas en el inciso b) y de la primera a la tercera cuota del inciso c) del artículo 1º de la Resolución General N° 1762/13 y su modificatoria Resolución General N° 1803, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

b) Si el impuesto Anual del año 2013 es superior a \$ 50 e inferior o igual a \$ 1.000:	
CUOTA	VENCIMIENTO
Primera cuota	31/07/2014
Segunda cuota	29/08/2014

c) Si el impuesto del año 2013 es superior a \$ 1.000	
CUOTA	VENCIMIENTO
Primera cuota:	31/07/2014
Segunda cuota:	29/08/2014
Tercera cuota:	29/08/2014
Cuarta cuota:	29/08/2014

Artículo 2º: Reemplácese el artículo 2º de la Resolución General N° 1797/14, por el siguiente:

“Artículo 2º: Prorróguese el vencimiento establecido en el inciso c) del artículo 1º de la Resolución N° 1764/13 t.v. – Bonificación Especial del treinta por ciento (30%) por cancelación del monto anual del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2013-, el que operará hasta el día **31/07/2014...**”

Artículo 3º: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 26 de JUNIO 2014

RESOLUCION GENERAL N° 1807

VISTO:

La Resolución General N° 1789, y;

CONSIDERANDO:

Que en el inciso b) del artículo 1º de la Resolución citada, establece que “ A los contribuyentes a los que se les imponga la obligación de presentar la declaración jurada con periodicidad anual, cuando soliciten **la baja de actividades** con anterioridad a la finalización del año fiscal, deberán presentar lamisma, para dar cumplimiento al deber formal o material, incluyendo la información referente a los periodos fiscales mensuales transcurridos hasta la fecha de la solicitud de cese de actividades, utilizando a tal efecto el Form. SI 2205, que se obtendrá de la página web de la Administración Tributaria.....”;

Que no se ha determinado la fecha de vencimiento para que los mencionados contribuyentes cumplan con el deber formal o material, en la situación descripta en párrafo anterior, motivo por el cual es necesario establecer como fecha tope el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al período fiscal de que se trate;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Código Tributario Provincial -Decreto-Ley N° 2444/62-t.v.- y por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.);

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º: Establécese que los contribuyentes a los que se les imponga la obligación de presentar una declaración jurada con periodicidad anual, cuando soliciten **el cese total de actividades** con anterioridad a la finalización del año fiscal, deberán presentar la declaración jurada anual- Formulario SI 2205- para dar cumplimiento al deber formal y/o material, incluyendo la información referente a los períodos fiscales mensuales transcurridos hasta la fecha de la solicitud de cese total de actividades, hasta el último día hábil del mes de marzo del año calendario siguiente.

Artículo 2º: Lo establecido en el artículo precedente operará a partir de la vigencia de la presente resolución.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 30 JUNIO 2014

C) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL

Número	Contenido
07/14	Incorpora la modalidad “ quincenal ” para la presentación y pago de las DDJJ de Percepciones y Retenciones de los Agentes incorporados en el Sistema SIRCAR, y Mantiene la modalidad “ mensual ”, para aquellas jurisdicciones que conserven el uso de los mismos.
08/14	Modifica las fechas de vencimiento para la presentación de DDJJ y pago por parte de los Agtes. de Ret. y Per. del I. sobre los I. B. incluidos en el SIRCAR, correspondientes a los meses de Junio hasta Diciembre del año 2014, conforme indicado en el Anexo I.

RESOLUCION GENERAL N° 07/14

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

BUENOS AIRES, 18 de junio de 2014

VISTO:

El Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR aprobado por la Resolución General N° 84/2002 (artículos 118 a 120 del Ordenamiento de Resoluciones Generales dispuesto por la Resolución General N° 2/2014), y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado sistema ha permitido que los responsables cumplan con la presentación de sus declaraciones juradas y la confección de los respectivos comprobantes de pago, respetando lo establecido por la legislación de cada fisco involucrado.

Que las jurisdicciones adheridas al Sistema han encomendado a la Comisión Arbitral, como ámbito en el que se receptan y canalizan las inquietudes de los fiscos integrantes y sus administrados, la modificación de la frecuencia de la presentación y pago de las obligaciones de los Agentes incorporados al Sistema, incorporando a la modalidad “mensual”, la opción de hacerlo quincenalmente.

Que las jurisdicciones han establecido que esta nueva modalidad será de carácter optativo para las jurisdicciones que así lo establezcan en sus ordenamientos, las cuales notificarán formalmente a Comisión Arbitral la operatoria adoptada.

Que en consecuencia resulta necesario formalizar la incorporación de la nueva metodología de presentación y pago en el Sistema, cuya instrumentación no modificará los diseños de registros utilizados en las mismas, ni la forma de pago y presentación de declaración jurada establecidos oportunamente;

Por ello:

**LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-08-77)
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º): Incorporar la modalidad “quincenal” para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas de Percepciones y Retenciones de los Agentes incorporados en el Sistema SIRCAR, para su utilización en aquellas jurisdicciones que así lo dispongan y lo comuniquen formalmente a esta Comisión Arbitral, informando el período a partir del cual comienza su vigencia.

ARTÍCULO 2º): Mantener la modalidad “mensual” para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas de Percepciones y Retenciones de los Agentes incorporados en el Sistema SIRCAR, en aquellas jurisdicciones que conserven el uso de la misma.

ARTICULO 3º): El listado actualizado con la opción elegida por cada jurisdicción adherente al Sistema SIRCAR, estará disponible en el sitio www.sircar.gov.ar, a través del menú “Información”.

ARTÍCULO 4º): Las fechas de vencimientos para las modalidades de presentación y pago establecidas en los Artículos 1º y 2º de la presente, serán establecidas por esta Comisión Arbitral.

ARTICULO 5º): La presente Resolución será de aplicación a partir del día 1º de julio de 2014.

ARTICULO 6º): Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese.

RESOLUCION GENERAL N° 08/14

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO UTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 18 de junio de 2014

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 10/2013, N° 3/2014 y N° 7/2014; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 7/2014 se incorporó la modalidad “quincenal” para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas de Percepciones y Retenciones de los Agentes incorporados en el Sistema SIRCAR, para su utilización en aquellas jurisdicciones que así lo dispongan y comuniquen formalmente a esta Comisión Arbitral.

Que la vigencia de la nueva modalidad tiene vigencia desde el 1° de Julio de 2014 para las presentaciones del anticipo 06/2014.

Que es necesario modificar las fechas de vencimiento del año 2014 para incorporar las correspondientes a la modalidad quincenal que se ha incorporado,

Por ello;

**LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.08.77)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º) - Modificar las fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR, correspondientes a los meses de Junio hasta Diciembre del año 2014, conforme al detalle indicado en el Anexo I de la presente.

Las fechas de vencimiento de la modalidad quincenal estarán vigentes en la medida que las jurisdicciones adopten esta opción por los mecanismos pertinentes.

ARTÍCULO 2º) - Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese.

**SISTEMA SIRCAR
Pago en Sede Única de Retenciones y Percepciones
Calendario de Vencimientos-Año 2014**

Mes	PRIMERA QUINCENA		SEGUNDA QUINCENA Y MENSUAL	
	N° DE CUIT CON TERMINACIÓN		N° DE CUIT CON TERMINACIÓN	
	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
JUNIO	23.06.2014	24.06.2014	10.07.2014	11.07.2014

JULIO	22.07.2014	23.07.2014	11.08.2014	12.08.2014
AGOSTO	22.08.2014	25.08.2014	09.09.2014	10.09.2014
SEPTIEMBRE	22.09.2014	23.09.2014	09.10.2014	10.10.2014
OCTUBRE	22.10.2014	23.10.2014	10.11.2014	11.11.2014
NOVIEMBRE	25.11.2014	26.11.2014	09.12.2014	10.12.2014
DICIEMBRE	22.12.2014	23.12.2014	09.01.2015	12.01.2014

3-OTROS TEMAS DE INTERES

A- CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTOS: JULIO/14

1- Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral

Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción en el Convenio Multilateral terminados en el Dígito verificador:				
		0 a 1 Día	2 a 3 Día	4 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
6	Julio/2014	17/07/2014	15/07/2014	16/07/2014	17/07/2014	18/07/2014

2- Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral y Adicional 10% -Ley 3565

ANTICIPOS AÑO 2014	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción(CUIT) terminados en el Dígito verificador :				
		0-1 día	2-3 día	4-5 día	6-7 día	8-9 Día
Junio	Julio/2014	14	15	16	17	18

3- Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN		
PERÍODO	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%	SELLOS
	Presentación DDJJ Informativa y pago	Presentación DDJJ Informativa y pago
Junio	14/07/2014	15/07/2014

4- Otros contribuyentes y responsables

I - Fondo para Salud Publica

a) Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral

Remuneración devengada	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de Inscripción (CUIT) terminados en :				
		0-1 día	2-3 día	4-5 día	6-7 Día	8-9 Día
Junio	Julio/2014	14	15	16	17	18

b) Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios: 15/07/2014.

II – Tasa Ley de Juegos:

Período : Junio/14 – vencimiento el 15/07/2014

Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios la presentación de la Declaración Jurada Informativa del Impuesto de Sellos y los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial:

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% Y SELLOS

MES	SEMANA					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Julio	07/07/2014	14/07/2014	21/07/2014	28/06/2014	04/08/2014	-

B-INFORME DE RECAUDACION JUNIO DE LA A.T.P.

INFORME DE RECAUDACION 2014 DE LA A.T.P.

JUNIO

FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES		TOTAL
	CTA .N°10176/01	CTA. N°13983/01	CTA. N°14374/10	
01-jun	DOMINGO			0,00
02-jun	13.462.866,17	761.291,39	6.096.685,91	20.320.843,47
03-jun	194.034,89	170.755,66	2.304.101,67	2.668.892,22
04-jun	722.139,37	589.041,27	2.800.453,43	4.111.634,07
05-jun	2.560.038,53	309.769,10	2.050.114,73	4.919.922,36

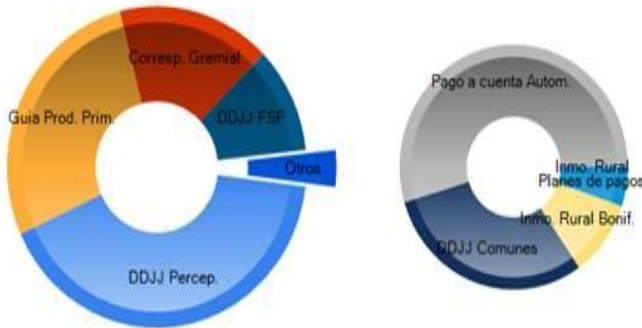
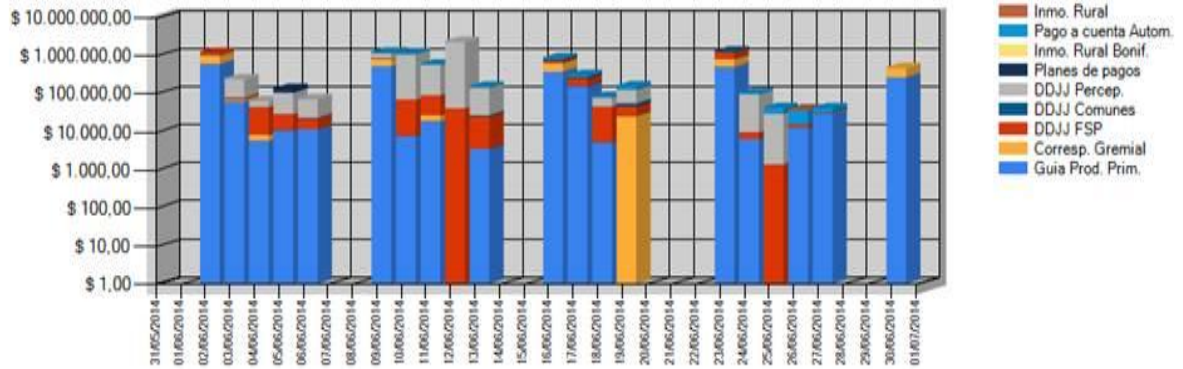
06-jun	3.247.362,09	411.281,72	156.407,32	3.815.051,13
07-jun	SABADO			0,00
08-jun	DOMINGO			0,00
09-jun	14.734.215,10	223.220,20	4.888.610,96	19.846.046,26
10-jun	1.199.686,93	264.899,43	3.474.784,50	4.939.370,86
11-jun	10.092.655,93	321.043,31	4.652.583,38	15.066.282,62
12-jun	12.406.145,44	306.114,36	9.609.748,58	22.322.008,38
13-jun	310.377,47	267.129,34	5.791.629,72	6.369.136,53
14-jun	SABADO			0,00
15-jun	DOMINGO			0,00
16-jun	554.377,73	229.287,03	11.677.338,95	12.461.003,71
17-jun	8.627.607,88	214.079,52	5.538.064,92	14.379.752,32
18-jun	21.162.868,57	155.404,31	16.787.204,72	38.105.477,60
19-jun	8.493.677,23	275.785,31	6.943.228,21	15.712.690,75
20-jun	feriado			0,00
21-jun	SABADO			0,00
22-jun	DOMINGO			0,00
23-jun	6.971.047,51	486.112,00	5.957.563,12	13.414.722,63
24-jun	5.574.108,34	277.505,13	3.422.589,99	9.274.203,46
25-jun	6.073.603,07	141.361,22	4.007.988,37	10.222.952,66
26-jun	1.775.557,15	445.415,67	4.315.820,62	6.536.793,44
27-jun	2.232.477,32	321.752,83	9.977.466,60	12.531.696,75
28-jun	SABADO			0,00
29-jun	DOMINGO			0,00
30-jun	0,00	207.220,62	10.383.137,62	10.590.358,24
SUB-TOTAL	120.394.846,72	6.378.469,42	120.835.523,32	247.608.839,46
INCENTIVO FISCAL	3.262.498,34		900.405,48	4.162.903,82
MECENAZGO	605.169,66		1.023.936,94	1.629.106,60
CALL CENTER	215.614,17			215.614,17
SPONSORIZACION DEL DEPORTE	362.606,86		507.900,00	870.506,86
PRO CHACO			68.741,94	68.741,94
TOTAL	124.262.514,72	6.378.469,42	122.759.865,74	254.555.712,85
TOTAL ACUMULADO JUNIO				254.555.712,85

COMPARACION CON EL MES ANTERIOR			
30/05/2014 20 ds hábiles	27/06/2014 19 ds hábiles	DIF/MAYO 14	incremento %
210.617.745,59	254.555.712,85	43.937.967,26	20,86

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR			
28/06/2013 18 ds hábiles	27/06/2014 19 ds hábiles	DIF/JUNIO 13	incremento %
200.027.524,02	254.555.712,85	54.528.188,83	27,26



GRÁFICO MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DE INTERBANKING EN JUNIO DEL 2014



Agrupar hasta un 5 %

Form	Cantidad	Total Devengado	Total Interes	Total Pagado	Porcentaje
DDJJ Percep.	97	\$ 4.558.800,01	\$ 2.560,41	\$ 4.561.360,42	41,23 %
Guia Prod. Prim.	166	\$ 3.076.867,25	\$ 4.117,40	\$ 3.080.984,65	27,85 %
Corresp. Gremial	49	\$ 1.832.780,88	\$ 2.706,02	\$ 1.835.486,90	16,59 %
DDJJ FSP	133	\$ 1.178.719,05	\$ 2.640,58	\$ 1.181.359,63	10,68 %
Pago a cuenta Autom.	53	\$ 220.752,34	\$ 0,00	\$ 220.752,34	2,00 %
DDJJ Comunes	11	\$ 121.978,42	\$ 110,08	\$ 122.088,50	1,10 %
Inmo. Rural Bonif.	1	\$ 41.310,64	\$ 0,00	\$ 41.310,64	0,37 %
Planes de pagos	1	\$ 20.840,00	\$ 0,00	\$ 20.840,00	0,19 %
Inmo. Rural	5	\$ 132,00	\$ 94,65	\$ 226,65	0,00 %
Totales	516	\$ 11.052.180,59	\$ 12.229,14	\$ 11.064.409,73	100,00 %

La Administración Tributaria Provincial, teniendo en cuenta los avances tecnológicos que son aplicados en los distintos sistemas informáticos existentes, incorpora nuevos canales de pago, herramientas que permiten a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de forma ágil y segura.

Este hecho, es uno de los factores por el cual se vislumbra un incremento sostenido de la recaudación de los tributos provinciales.-